

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

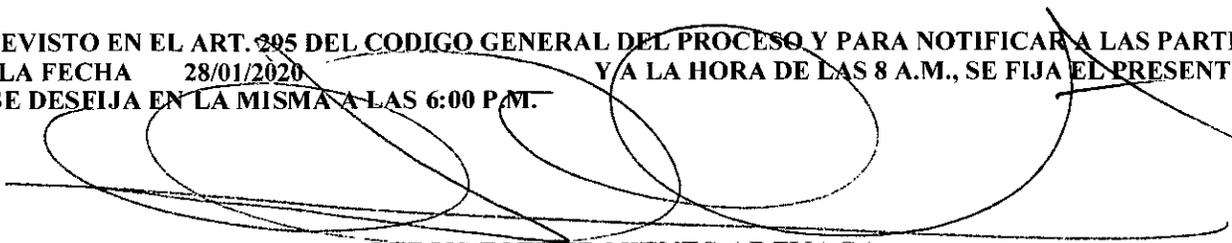
ESTADO No. **012**

Fecha: 28/01/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2003 00582	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO.	CESAR - AGUILAR MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, Y LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.	27/01/2020	1

~~DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 205 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.~~


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

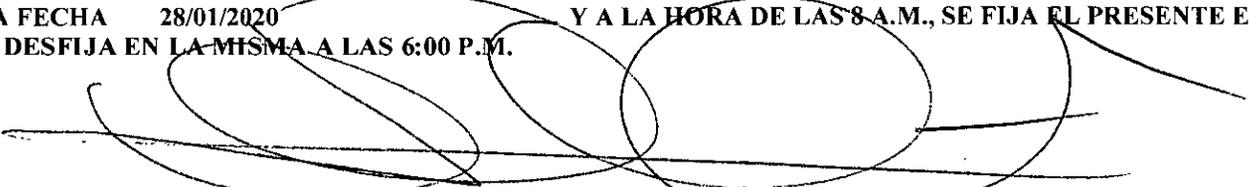
ESTADO No. **012**

Fecha: 28/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2015 01047	Ejecutivo Singular	COOPSESAWIN	JUANA JUDITH - ARDILA FERNÁNDEZ	Auto de Trámite SE NIEGA REQUERIMIENTO AL PAGADOR	27/01/2020	02
20001 40 03 006 2017 00089	✓ Sucesión Por Causa de Muerte	YENIS MARIA - VIDES TORRADO	ELVIA DAICRYS - ORTIZ RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE NOMBRA COMO CURADORA PARA LA LITIS A LA DRA. MARIA TERESA CARRILLO DANGOND	27/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00381	Ejecutivo Singular	CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.	OSWALDO DE JESUS - MONTERO MAESTRE	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO	27/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 00465	✓ Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ	Ejecución de la Sentencia SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	27/01/2020	01
20001 40 03 006 2019 01196	✓ Ejecutivo Singular	PROVINAS S.A	CLINICA MEDICOS S.A	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.	27/01/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-004-2003-00582-00

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORROS NIT. 899999284-4
DEMANDADO : CESAR AGUILAR MARTINEZ C.C. 5.116.983

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, y por ser procedente, el despacho decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenará en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por FONDO NACIONAL DE AHORROS con NIT. 899999284-4, en contra de CESAR AGUILAR MARTINEZ, identificado con C.C. 5.116.983, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas en este proceso.

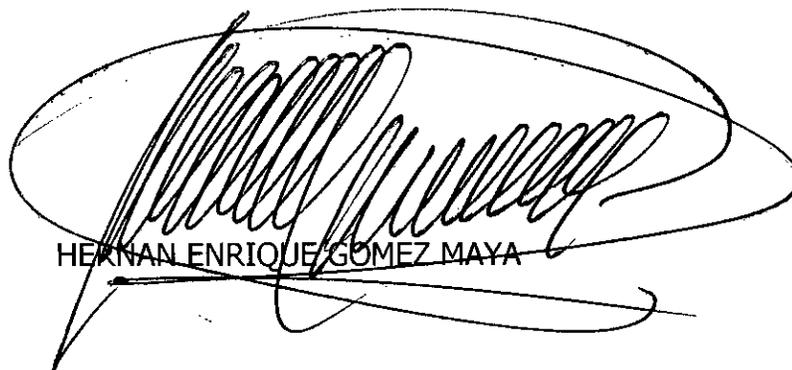
TERCERO.- Ordénese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

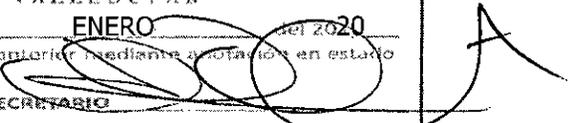
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.0225

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 28	de	ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 022		
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.0225

Valledupar, 23 de enero de 2020

Señor Director
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-004-2003-00582-00

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORROS NIT. 899999284-4

DEMANDADO : CESAR AGUILAR MARTINEZ C.C. 5.116.983

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido decretada sobre el bien inmueble de propiedad del señor CESAR AGUILAR MARTINEZ, identificada con C.C. 5.116.983, ubicada en la Transversal 25 Nro. 18D – 48, barrio Los Fundadores de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar y, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.190-13293 de esa oficina de Registros e Instrumentos Públicos.

Sírvase obrar de conformidad haciendo la correspondiente desanotación.

La orden de embargo del inmueble en mención, fue comunicada a esa oficina a través de oficio Nro.1345 de fecha, junio 20 de 2003.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

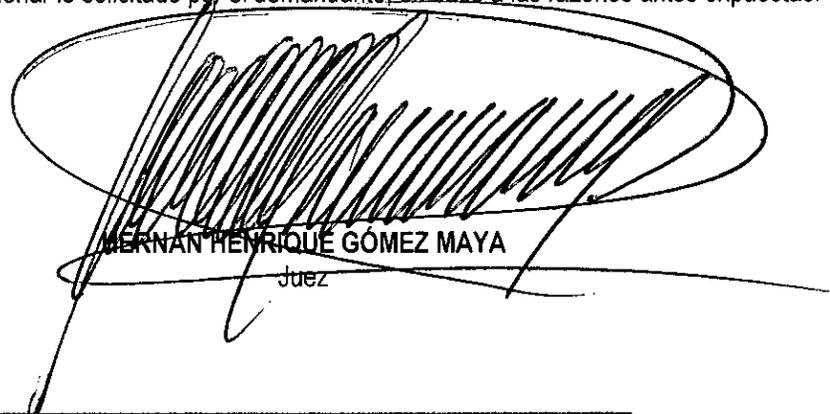
Valledupar Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2015-01047-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: "COOPSERSAWIN"
NIT. 900522379-0
Demandados: JUANA JUDITH ARDILA FERNANDEZ
C.C. 42.494.584.

AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento al pagador de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, para que informe los motivos por los cuales se dejaron de aplicar los descuentos ordenados por este despacho, pues no se ha cancelado la totalidad de la obligación, esta Judicatura encuentra que no es procedente dicho requerimiento en razón a que dicha entidad emitió contestación de fecha 27 de Noviembre de 2018 obrante a folio N° 9 del cuaderno de medidas cautelares, en donde explica a esta dependencia que los descuentos en mención fueron suspendidos por llegar al límite de cuantía fijado por el despacho al momento de decretar la medida cautelar. En ese orden de ideas esta célula Judicial se abstiene de ordenar lo solicitado por el demandante, en base a las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase



BERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 012 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintisiete (27) de Dos mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2017-00089-00
Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: YENIS MARIA VIDES TORRADO
C.C. 49.786.942
Causante: VICTOR HUGO ORTIZ DUARTE
C.C. 77.021.155.

AUTO

Pasa al despacho el presente proceso para designar curador ad-Litem surtido el emplazamiento y teniendo en cuenta que las personas emplazadas no comparecieron al presente proceso para lo pertinente, con el agregado de que ya se había designado curador objeto pero la misma se excusó, en virtud de lo anterior este honorable despacho,

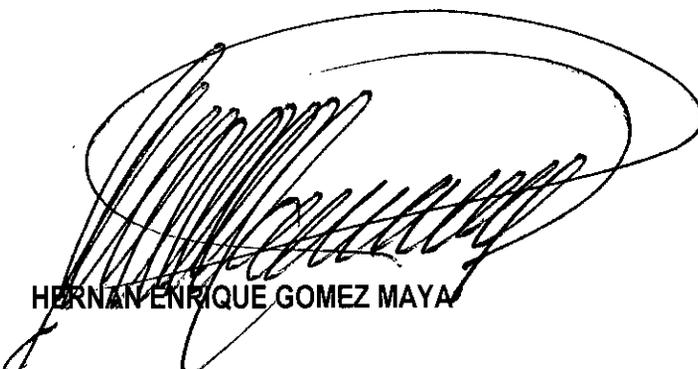
RESUELVE:

De conformidad con el numeral 7, del art. 48 del C.G.P. Nómbrase como curador ad-Litem de los señores Kendry Karina Ortiz Rodriguez, Johana Yulieth Ortiz Galvis y Elvia Daicrys Ortiz Rodriguez, a la **Dra. MARIA TERESA CARRILLO DANGOND**, el (la) designado(a) deberá concurrir de manera inmediata al despacho a asumir el cargo dentro del proceso de la referencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le hace saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

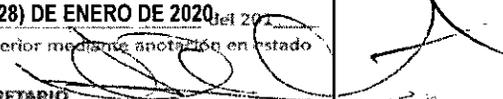
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 216.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020 del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	012
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPALES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintisiete (27) de enero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00381-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

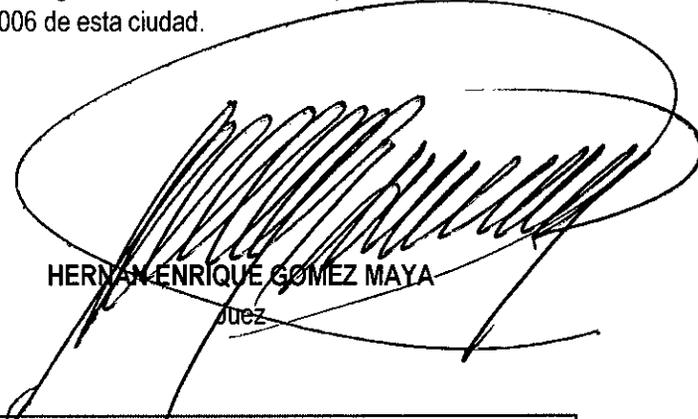
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0

DEMANDADO: JORGE NAVARRO HERNANDEZ C.C. 12.723.936 Y OSWALDO DE JESUS MONTERO MAESTRE C.C. 77.032.282.

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **OSWALDO DE JESUS MONTERO MAESTRE C.C. 77.032.282**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba este en su condición de empleado de STRAWBERRY PERFUMES en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 9.166.244 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio No. 215.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL 2020 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 012 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Veintisiete (27) de enero de Dos Mil veinte (2020).

Oficio N° 215

Pagador
STRAWBERRY PERFUMES
Valledupar-cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00381-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0
DEMANDADO: JORGE NAVARRO HERNANDEZ C.C. 12.723.936 Y OSWALDO DE JESUS MONTERO MAESTRE C.C. 77.032.282

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **27 DE ENERO DEL 2020** ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **OSWALDO DE JESUS MONTERO MAESTRE C.C. 77.032.282**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba este en su condición de empleado de STRAWBERRY PERFUMES en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 9.166.244 M.L.)**. Para su efectividad oficiése al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de enero de Dos Mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00465-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: "COOMULFONCE"
 NIT. 900123215-1
Demandado: ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR
 C.C. 49.608.756.
 DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ
 C.C. 7.918.608.

AUTO

Mediante auto calendarado treinta (30) de Julio de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"** y en contra de **ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR Y DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ**.

La demandada **ZEILA PATRICIA DIAZ ESCOBAR** se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 16 DE AGOSTO DE 2019, lo cual se puede verificar mediante acta de notificación personal expedida por el centro de servicios de los Juzgados Civiles de familia de esta ciudad obrante a folio 29 del expediente, y el demandado **DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ** se entiende notificado a través de la figura de la notificación por aviso el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, fecha en la cual fue entregada el formato de notificación por aviso de la cual da constancia la empresa de correo certificado ALFAMENSAJES S.A. aportado al expediente por el apoderado de la parte demandante. Indicado lo anterior se resalta que una vez transcurrido el término legal para emitir contestación de la demanda y ejercer su derecho a la defensa y contradicción, **los demandados guardaron silencio con relación a las pretensiones de la demanda omitiendo de igual manera proponer excepciones de fondo**, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

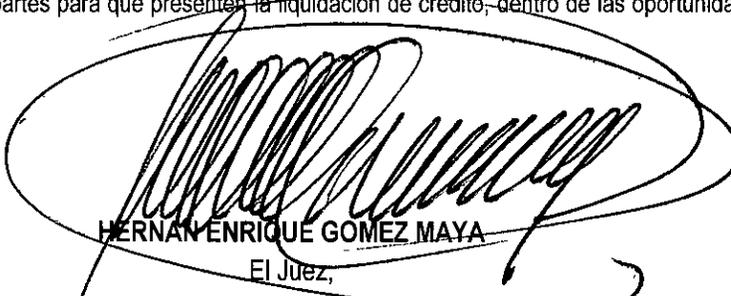
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado dentro de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

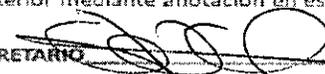
TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 75.400, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
 El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR
 Hoy **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020**
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado.
 No. **012**
 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01196-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROVINAS S.A. NIT. 900.375.008-1

DEMANDADO : CLINICA MEDICOS LTDA. NIT. 824001041-6

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, coadyuvada por las partes demandadas, y por ser procedente, el juzgado, decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenará en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderado por PROVINAS S.A., identificado con NIT. 900.375.008-1, en contra de CLINICA MEDICOS LTDA.; identificado con NIT. 824001041-6 de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

TERCERO.- Ordénese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	28	de ENERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en esta		
No.	022	
EL SECRETARIO		